



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Villas de Kalamari P.H.
Demandado	Josefina Castaño Hincapié
Radicado	05001-40-03-013-2020-00516-00
Auto	Interlocutorio No. 1258
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane las siguientes falencias:

1. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, deberá indicar el domicilio de la demandada.
2. Se allegará nuevo poder en el que se indique el correo electrónico de la apoderada, el que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
3. Si bien es cierto en el escrito de demanda se informa que el correo electrónico de la demandada se obtuvo de las actas de asamblea de la copropiedad, deberá aportar la correspondiente evidencia tal y como lo prescribe el Decreto 806 de 2020.

Se advierte que el poder podrá ser otorgado en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>220</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>5 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> a las 8:00 A.M. LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edeb0f700c7749c375c9c5548f7b74da3eb3064053cd8203ff7f32ba56e3793b

Documento generado en 04/11/2020 07:47:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**